

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001310300620030037200
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	EXXONMOBIL S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNANDO BONILLA MORALES
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto 2031V
<b>DECISIÓN</b>	Termina por desistimiento tácito

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada Dr. Darío Posada Castro con T.P. 88049 donde solicitó la terminación del proceso por desistimiento Tácito se le informa lo siguiente.

Que revisado el proceso de la referencia, se observó que efectivamente las últimas actuaciones corresponden a la fecha 28 de enero de 2019 (folios 156),

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que vinieren decretadas en este asunto. Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-710588 el cual se deja a disposición del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO en el proceso con radicado 2007-0339 donde existe acumulación de embargos; se anexa copia de la diligencia de secuestro .Por la Oficina de Apoyo Judicial se realizaran los oficios respectivos

**TERCERO.** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

**CUARTO:** No condenar en costas a ninguna de las partes.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

**SEXTO:** . En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados.

**SEPTIMO.-**Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4-V

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
Juez (firmada digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA
---